



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00878
Interlocutorio	201
Tema	Admite demanda

Estudiada la demanda considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

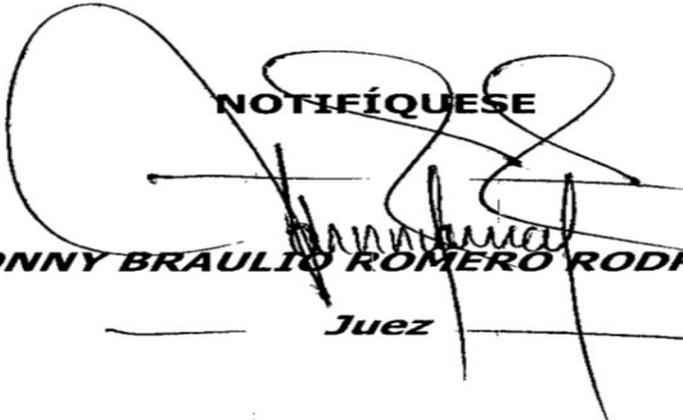
PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda que en proceso **VERBAL REIVINDICATORIO**, que promueve **LUZ NAYIBE GARCIA ALVAREZ**, en contra de **JUAN DIEGO CASTRO OSORIO, OLGA LUCIA CASTRO OSORIO y MARIA DE LA LUZ OSORIO DE CASTRO**.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** para que contesten la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico de los demandados, se ordena **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, en la dirección física reportada con la demanda.

CUARTO: En los términos y para los efectos indicados en el poder que allega con la demanda, se reconoce personería al abogado **LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR** para representar a la demandante. (Art. 75 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez